170.12

RESOLUCIÓN N°001
(Del 14 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE JUSITIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA ASOCIACION FONDO MIXTO DE LA ORINOQUIA Y LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE

LA SECRETARIA DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 2, numeral 4 literal C, de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución Municipal No. 469 del 13 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

La constitución Política de Colombia en el artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 indicó: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." (…)

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de contratación directa con fundamento lo señalado en la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4° literal c) modificado por el artículo 92 de Ley 1474 de 2011 que señala: *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de

licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Igualmente se establece el Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Por lo anterior, en atención a la calidad administrativa de las partes a intervenir, con el fin de cumplir con el objeto contractual, se celebrará un convenio interadministrativo, bajo la aplicación de la modalidad de contratación directa.

Es por ello, que La Administración Municipal de Aguazul, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiental, y la ASOCIACION FONDO MIXTO DE LA ORINOQUIA, a partir, de los postulados de la constitución política de 1991, la cual consagra en sus principios, como fines esenciales del estado: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, reconociendo y protegiendo la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

En consecuencia, es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, principio recogido en la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997 que en su artículo primero luego de la definición de cultura, enuncia los principios que sirven de base para definir cuál es el papel del Estado en relación con la misma.

Así mismo, La Constitución Política de Colombia establece que el turismo es un derecho social y económico de las personas en el artículo 52. Esto se debe a que el turismo contribuye al desarrollo integral de las personas, a la revalorización de la identidad cultural de las comunidades y al aprovechamiento del tiempo libre y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Que, la Ley 2068 de 2020, en su artículo 1° busca, "fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector."

En este sentido, desde el Gobierno Nacional, Departamento y municipios estructuraron sus planes de desarrollo dando cumplimiento a la ley general de turismo, constitución política de Colombia y demás leyes vigentes. Para lo cual, el municipio de Aguazul en su plan de desarrollo Municipal "La Fuerza Del Progreso En Aguazul" contempló el pilar No. 4 "Aguazul, Empresarial y turística" que se busca implementar estrategias de divulgación y promoción de los atractivos turísticos de la zonas, así como las actividades para el posicionamiento de las regiones, departamentos y municipios como

destinos turísticos; programa: Productividad y competitividad de las empresas colombianas y meta de producto: N°15 Realizar campañas y/o estrategias de promoción del turismo" que establece el plan de desarrollo.

Por lo anterior, el municipio de Aguazul suscribió contrato No.455-2024 con el objetivo de crear la marca región "Aguazul Te Enamora", como herramienta de marketing para promover el turismo del Municipio, con el fin de darle una identidad visual, emocional y simbólica que implica el desarrollo de una estrategia de comunicación y posicionamiento para promover el municipio como destino turístico.

Adicionalmente, en la vigencia 2024 el municipio a través del contrato No. 695-2024, formuló el Plan de Desarrollo Turístico siendo este una herramienta que brinda los lineamientos generales para la gestión turística del territorio y que oriente a las acciones que se deben realizar para lograr un desarrollo turístico sostenible e inclusivo. Razón por la cual, se deben adelantar acciones, campañas, herramientas y/o actividades para dar cumplimiento a los lineamientos propios del plan, posicionando el municipio de Aguazul como destino turístico, dada su versatilidad y desarrollo social, económico y cultural.

Bajo esta premisa, es de resaltar que el municipio de Aguazul lleva a cabo por tradición en el mes de enero sus festividades denominadas "FESTIVAL Y REINADO NACIONAL DE ARROZ" evento que atrae a miles de turistas y que se ha posicionado como uno de los más representativos de la región, es por esto que, se requiere realizar un evento de lanzamiento de la marca región dentro de dicho festival teniendo así la oportunidad de dar una visualización más grande del marketing turístico y las ofertas que el municipio tiene para turistas y locales.

Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento de lo demandado por el principio de objetivo la Administración Municipal de Aguazul, determinó la pertinencia de suscribir el presente convenio interadministrativo con la ASOCIACION FONDO MIXTO DE LA ORINOQUIA, al ser ésta una entidad que cuenta con la capacidad ya que es la única ASOCIACION que se encuentra comprendida dentro de las entidades señaladas en el inciso primero artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia, el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y procede su celebración con fundamento en las causales de contratación directa indicada, en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015

Finalmente, es de advertir que se cuenta con el certificado disponibilidad presupuestal CDP No. 202500028 de fecha 14 de enero de 2025 por el valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($189.983.170.oo) MCTE y** un plazo de ejecución de **QUINCE (15)** días.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación Directa, del proceso de selección N° MA-CD-SDEA-007-2025, de conformidad a la justificación expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo y ordenar la celebración de un convenio interadministrativo entre el

Municipio de Aguazul y la ASOCIACION FONDO MIXTO DE LA ORINOQUIA de a acuerdo al siguiente objeto contractual "DESARROLLAR ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN PARA EL POSICIONAMIENTO DE LA MARCA REGIÓN "AGUAZUL TE ENAMORA" QUE CONLLEVE A LA CONSOLIDACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL A NIVEL REGIONAL COMO UNA CIUDAD INTERMEDIA LÍDER EN TURISMO CULTURAL, GASTRONÓMICO Y DE NATURALEZA" por un valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($189.983. 170,00) MCTE y** un plazo de ejecución de **QUINCE (15)** días.

ARTICULO SEGUNDO: El convenio interadministrativo se celebrará con cargo a los certificados de presupuestal –CDP, los cuales se imputarán con cargo al presupuesto de la actual comprendida entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, de conformidad:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE PRESUPUESTAL	VALOR	CDP	FECHA
2.2.35.3502.0200.20 24850100027-1.2.1.0.00	FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL Y TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE	$189.983.170	202500028	14/01/2025

ARTÍCULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Aguazul a los 14 días del mes de enero de 2025.

JULIÁN RINCÓN HERNÁNDEZ
Secretario de Desarrollo Económico y Ambiental.

Aprobó: **GONZALO ANDRES MENDEZ LÓPEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: **LUIS ALEJANDRO PARADA LÓPEZ**
Profesional Jurídico OAJ